

- todos los domingos el pan sobrante de la ofrenda, para distribuirlo á los que comulgaron.
666. *Mérida*. El obispo puede sacar de las parroquias á los sacerdotes y diáconos que creyere á propósito para su propia ayuda, y tenerlos en la inspeccion sobre tales parroquias, y pudiendo poner en ellas vicarios á expensas de aquellos. Cuando se hallen confiadas á un sacerdote varias iglesias solo por escasez de prebenda, este debe ofrecer en cada una el sacrificio el domingo.
675. *Toledo*. Se veda exigir de los obispos las composiciones pecuniarias fijadas por los códigos bárbaros, cuando no tengan bienes propios. Los obispos no pronunciarán pena de muerte ni de mutilacion; si condenaren á prision ó destierro, la sentencia será firmada por el obispo, y pronunciada ante tres testigos.
676. *Autum*. El sacerdote que no sepa bien el simbolo de San Atanasio, será condenado por el obispo; no se tendrá por Católicos á los que no comulguen por Navidad, Pascua y Pentecostes; ninguna mujer subirá al altar.
680. *Roma*. Probablemente entonces Teodoro, arzobispo de Ravena, fué obligado á renunciar á la autocefalia, que su predecesor Máuro habia obtenido del emperador en el año 666. La sumision al papa fué renovada en 682.
- 680-81. *Constantinopla* (III). VI general. Rechaza los errores de los monotelitas, y lanza el anatema contra los secuaces de aquellos, entre los cuales se cuenta Honorio, *antes papa de la antigua Roma*.
681. *Toledo*. Dispensa á los vasallos de Vamba de obedecerle, y declara incapaces para reinar á los que hubieren recibido penitencia de la Iglesia, aun sin saberlo (Caso de Vamba).
691. *Zaragoza*. Las viudas de los reyes tomarán el velo, y pasarán el resto de su vida en un monasterio.
- *Constantinopla*. Llamado *Trullano*; porque fué celebrado en la cúpula del palacio, y *Quinisexto*, porque fué mirado como suplemento al V y al VI generales, en los cuales no se habian hecho cánones para la disciplina, mientras en este se hicieron ciento y dos, algunos de ellos buenos, otros reprobados por los pontífices. Entre estos se halla el que concede á los diáconos y sacerdotes conservar sus mujeres, absteniéndose de ellas solo cuando deban tocar á las cosas santas.
693. *Toledo*. Se confirma en él el código de Alarico; se condena un uso por el cual el que odiaba á otro, hacia decir por él misa de difuntos, como si anticipándosele los oficios que le serian debidos á su muerte, se le acelerase esta.
698. *Aquileya*. El patriarca Pedro y los obispos sus sufragáneos renuncian al cisma producido por la famosa condena de los Tres Capítulos.
- 731-2. *Roma*. Se trata en él de los iconoclastas.
742. *Germania*. Quizá en Ratisbona. Carlo Magno lo hace reunir bajo la presidencia de San Bonifacio, para buscar los medios de restablecer en su integridad primitiva la ley de Dios y la disciplina eclesiástica, é impedir que el pueblo fuese enga-

ñado por falsos sacerdotes. Carlo Magno habla en él de cuenta propia. Veda á los sacerdotes el usar armas, ó ir á la guerra á no ser para celebrar misa en el campo, ó conducir la reliquias; se reconoce á los principes el derecho de tener en los ejércitos uno ó dos obispos con sacerdotes y capellanes (primera vez que se encuentra este nombre, que se cree derivado del oratorio en que se conservaba la capa de San Martin); que cada coronel tenga un sacerdote para juzgar de los pecados de los que se confiesen, é imponer penitencias. Que se desconfie de los obispos extranjeros y desconocidos.

743. *Liptines*. Asimismo reunido por Carlo Magno bajo la presidencia de San Bonifacio; se da á los monjes la regla de San Benito. Se decide, que para poder hacer guerra á Sarracenos y Bretones, pueda el rey tomar los bienes de las iglesias, y distribuirlos entre varios nobles, pagando cada año un sueldo por cada uno, pero que á la muerte de los poseedores vuelvan á las iglesias. Que el metropolitano tenga cada año un concilio; que los obispos visiten anualmente la diócesis; que los sacerdotes den cuenta al obispo de su conducta por Navidad.
753. *Verberie*. Que no se dé el velo á ninguna mujer contra su voluntad, y que si aconteciere, quede libre del voto, y degradado el sacerdote que lo hizo. Que el que hubiere tenido que ver con su hijastra, no vuelva á tocar á la madre, ni se case con aquella, sino que ambos queden obligados á perpétua continencia. Que el marido que matáre á un asesino enviado por su mujer, puede despedir á esta, y tomar otra. Que si un siervo tiene por concubina á una esclava suya, puede dejarla para casarse con una igual suya, esclava de su señor. Hé aquí una jerarquia de esclavos. Que si un marido se ve obligado á salir lejos de su casa, y su mujer no quiere seguirlo, ella no puede casarse con otro; pero él sí, aunque sometiéndose á la penitencia canónica. Un hijo y su madre, que hubieren trato entre sí, no podrán jamás casarse, al paso que el padre ultrajado podrá casarse con otra mujer. Un marido que pecáre con la prima de su mujer, será condenado á perpétua continencia, al paso que la mujer podrá disponer de sí como le pareciere. Algunos procuran defender estas decisiones, diciendo que los nuevos matrimonios se han de entender solo despues de muerto el consorte.
- Del mismo modo el *ingenuo* que se case con una mujer, sin saber que es sierva, puede al saberlo casarse con otra, é igualmente la mujer, con tal que él no se haya vendido por miseria, y la haya mantenido con el precio de la venta. Si un siervo emancipado tiene comercio con una sierva, debe casarse con ella si el dueño lo consiente, y si no, no tendrá otra mujer mientras aquella viva. Si un marido ó su mujer, siervos, fueren separados á causa de venta, se procurará reunirlos, si no se determinasen á permanecer como se encuentran. El que permitiere á su mujer hacerse monja, no podrá casarse con otra.

753. *Metz*. Asamblea mixta. El conde obligará á los sacerdotes á ir al concilio; no se detendrá bajo pretexto alguno á los peregrinos que se dirijan á Roma; los bienes de quien contrae matrimonio prohibido serán confiscados, y castigados los que lo hubieren amparado.
755. *Vern, castillo real*. Se desaprueba la opinion vulgar de que es menester no servirse en domingo de caballos, bueyes ú otros medios para viajar, ni ocuparse en preparar la comida. Se prescribe que en toda ciudad haya un obispo; que se tengan dos sínodos cada año; que todos los legos se casen públicamente; que ninguna Iglesia esté mas de tres meses sin obispo.
56. *Compiègne*. Asamblea mixta: se hacen en ella cánones, relativos principalmente al matrimonio. La mujer de un leproso podrá, con el asentimiento de este, casarse con otro; del mismo modo el marido cuya mujer se hubiere hecho monja, podrá pasar á segundas nupcias.
765. *Attigny*. Los veintisiete obispos y diez y siete abates asistentes á él prometieron que si muriese alguno de ellos, cada uno haría decir cien salterios y cien misas por medio de sus dependientes, y que el obispo mismo recitaria treinta misas por el difunto.
769. *Roma*. Establece que las imágenes sean veneradas como en lo antiguo.
777. *Paderborn*. Muchos Sajones reciben en él el bautismo. Otras asambleas se celebraron para poner en orden las cosas civiles y religiosas de la Sajonia conquistada.
779. *Duren*. Las iglesias no servirán de asilo á los reos de muerte.
787. *Nicea* (II). VII general, presidido por los legados del papa, con trescientos setenta y siete obispos. Se condena en él á los iconoclastas, declarando que « los Cristianos no dan el nombre de dioses á las imágenes, ni las adoran como dioses; que no aguardan de ellas la salvacion ni el juicio final, sino que para testificar reconocimiento, amor, confianza, son saludadas y reverenciadas; pero sin prestarles honores divinos de adoracion. » Se determina que quien fuere ordenado obispo haya de saber el salterio; que no se consagre iglesia alguna sin reliquias; que en las ciudades no esté adicto á dos iglesias un mismo clérigo, y que si no tuviere con qué vivir, abraza una profesion. Se prohíbe hacer nuevos monasterios de hombres y mujeres á la vez; pero se permite que subsistan los que ya existen.
788. *Celchyt en Inglaterra*. Se dispone que los ministros del altar no oficien con las piernas desnudas, ni usando de calices ó patenas de cuerno.
791. *Friuli*. Los sacerdotes no habitarán con mujeres, y se abstendrán de canciones profanas, de instrumentos músicos, de diversiones clamorosas. El que dejare á su mujer por adulterio, no podrá casarse con otra en tanto que viva la primera; la adúltera no podrá casarse, ni aun despues de muerto el marido.
774. *Francfort sobre el Mein*. Se condena en él la herejía de Elipando de Toledo y de Félix de Urgel acerca de la adopcion del Hijo. Se establece el impuesto de los frutos; se veda á los abades el cegar ó
- estropear á sus monjes; á los sacerdotes y monjes el ir á la taberna; á los obispos el ausentarse por mas de tres semanas de su diócesis. No se invocarán santos nuevos; se destruirán los bosques sagrados.
800. *Roma*. Presente Carlo Magno para examinar las acusaciones lanzadas contra Leon III. El concilio declara « que ninguno sea osado á llamar á juicio al papa, pues que siendo él cabeza de todas las Iglesias, y juez de todos los eclesiásticos, no puede ser juzgado por ninguno. »
807. *Salsbury*. Que los diezmos sean repartidos entre el obispo, los clérigos, los pobres y la fábrica.
809. *Aquisgran*. Sobre la procedencia del Espíritu Santo del Padre. El *Filioque* no se cantaba en Roma; y el papa Leon hizo poner en San Pedro dos tablas de plata en que estaba grabado, en una el simbolo en griego, y en la otra en latin, sin aquella adición.
813. *Arles, Reims, Maguncia, Tours, Aquisgran*. Orden de Carlo Magno para la reforma eclesiástica, y para remediar la ignorancia y violencia clericales. Se determina que los obispos instruyan á los sacerdotes y al pueblo acerca del bautismo y de los misterios de la fe; que se predique, no solo en la ciudad, sino en todas las parroquias. Que los sacerdotes rehuyan los intereses mundanos, la avaricia, las vejaciones; que los legos no reciban dinero de los sacerdotes por recomendarlos para los beneficios; que los obispos protejan á los desvalidos contra la opresion, recurriendo en caso necesario al rey. Que todo sacerdote tenga las homilias de los Santos Padres, traducidas al romano rústico ó al alemán. Que no se rompan los matrimonios entre los siervos, aunque pertenezcan á señores diferentes. Se recomiendan muchas preparaciones para la comunión, y que no sea demasiado frecuentada por los legos. Que las abadesas no salgan del monasterio sin permiso del obispo, si ya no fuese por obedecer al emperador. Se reprueba el inducir á los hombres ricos á entrar monjes por atraer sus riquezas á los monasterios, cuando los Santos Padres buscaban almas para el cielo, no riquezas para la tierra. Que un sacerdote no pase de un título inferior á otro superior, ni las monjes asistan á litigios seculares, ni se acumulen en una ciudad ó un monasterio mas siervos de Dios de los que puedan tener cabida. Que los obispos lean y procuren retener en la memoria el Evangelio y las Epístolas de San Pablo; que no se deleiten con la mesa, con los histriones, con la caza, y que alejen de esto á los sacerdotes. Queda vedado á los obispos exigir voto particular á los sacerdotes á quienes ordenaren; quedan condenadas á penitencia, pero no separadas de sus maridos, las mujeres que á este fin tuviesen á sus hijos al recibir la crisma. Se dan normas para el sacramento de la penitencia.
- Algunos opinan que los pecados se deben confesar únicamente á Dios; otros que al sacerdote, cosas una y otra utilísimas en la Iglesia de Dios. La confesion

- hecha á Dios purga de los pecados; la hecha á los sacerdotes enseña cómo purgarse de ellos. Pues que Dios es autor y distribuidor de la salvación y de la salud, concede mucho por el efecto invisible de su poder, y mucho por la acción de los médicos. Que la confesión sea entera.
815. *Constantinopla*. Conciliábulo en que es abolido el culto de las imágenes.
816. *Aquisgran*. De orden de Luis el Piadoso se establecen dos reglas; una en ciento cuarenta y cinco artículos, para los cánones, la otra en veintiocho, para las canonesas. Por estos últimos se echa de ver cuánto trabajo dió á los obispos el tenerlas en obediencia; se recomienda continuamente en ellos que las abadesas estén subordinadas á los obispos, que no salgan sin su permiso, que no confieran el velo, que no se abroguen funciones sacerdotales, que no reciban personas extrañas sin necesidad. Las reglas son dictadas por los Padres, y se ve en ellas el anhelo de atraer siempre al clero á la vida monástica.
821. *Constantinopla*. Debían unirse los iconoclastas á los Católicos para discutir; pero estos últimos lo rehusan, creyendo prohibido el reunirse en sínodo con herejes.
822. *Attigny*. Luis el Piadoso hace pública confesión y penitencia.
826. *Roma*. Sesenta y dos obispos, diez y ocho sacerdotes, seis diáconos y muchos clérigos: se hacen treinta y ocho cánones de reforma. Se ordena establecer maestros en las casas de los obispos y donde quiera que convenga, para enseñar gramática y Sagrada Escritura. Que los abades, para tener mayor autoridad, sean sacerdotes.
827. *Mantua*. Se devuelve al patriarca de Aquileya la antigua jurisdicción, subordinándole á Istria, que obedecía al patriarca de Grado desde que la silla patriarcal había sido trasferida allí en el año de 879, á pesar de que los obispos lombardos habían restablecido la de Aquileya en 605.
829. *París*. El poder eclesiástico se coloca un buen trecho por cima del real. Vivas quejas contra la simonía y la avaricia de los obispos. Los corepiscopos son puestos en paralelo con los setenta y dos discípulos de Cristo, lamentándose de los que usurpan las funciones episcopales. Se decide que los obispos dediquen mucha atención á las escuelas, y hagan asistir á los estudiantes á los concilios provinciales. Que ni sacerdotes ni monjes se dediquen á ser arrendatarios ni comerciantes, que los obispos no abandonen la capital de su diócesis; que no tomen el cuarto de las ofrendas, sin necesidad; que castiguen con rigor los extravíos de su clero. Que no sirvan mujeres al altar; que no tomen por sí el velo, que no administren la comunión. Que, salvo un caso de necesidad, no se celebre misa en casas ó jardines, y nunca sin que haya altar consagrado por el obispo, ni sin haber quien la ayude. Que los reyes no crean tener de sus abuelos el reino, sino de Dios. Se pide al rey que funde escuelas en tres puntos de su im-

- perio, á fin de que no vengan por tierra los cuidados de Carlo Magno; que despidan de palacio la turba de clérigos y monjes que se hallan en él contra la voluntad de los obispos. — Hé aquí, pues, recíprocamente invadidos los confines de la autoridad laical y de la clerical.
829. *Maguncia*. Gotescalco, monje de Fulda, queda libre de los votos monásticos porque su padre lo había ofrecido todavía niño. Rabano Máuro se opuso á la decisión, que fué retractada.
- *Vorms*. Véase la prueba del agua fría.
833. *Compiègne*. El rey Ludovico es despojado de la corona.
834. *San Dionis*. Pide reconciliarse, y recibe de los obispos la espada que le habían quitado.
836. *Aquisgran*. Por orden de Ludvíco Pio. Lleno de advertencias á los obispos, al rey y á sus hijos y ministros. Se recomienda á los sacerdotes que sus administrados reciban el bautismo y la crisma, que sepan el *padre nuestro*, el *credo* y las reglas de conducta; que no queden sin confesión, oraciones sacerdotales y extremaunción. Que en los conventos no haya mujeres, ni sitios oscuros en donde se pueda ofender á Dios sin ser vistos; que toda iglesia, en cuanto sea posible, tenga un sacerdote que la gobierne; que no se ayune los domingos, ni se celebren bodas; ni se tenga tribunal; que se procure la comunión todos los domingos.
842. *Constantinopla*. Se aprueba el II Niceno, y se condena á los iconoclastas.
- *Aquisgran*. Los obispos deponen al rey Lotario, y relevan á sus súbditos del juramento; luego requieren así á sus dos hermanos, Luis y Carlos el Calvo: «¿Prometéis gobernar mejor? — Prometemos. — Y nosotros, por la autoridad divina, os permitimos reinar en lugar de vuestro hermano, para gobernar su reino conforme á la voluntad de Dios; nosotros os exhortamos á ello, os lo mandamos.»
843. *Loiré en Anjou*. Por orden de Carlos el Calvo. Se excomulga á los que no obedecen al rey.
844. *Thionville*. Lotario, Luis y Carlos se juran amistad, y discurren sobre los medios oportunos para conservar la paz. Se ordenaron obispos para todas las sedes vacantes, y se determinó que el que hubiese sido privado de la suya la volviese á tomar; que los monasterios se encargasen, no á legos, sino á religiosos.
- *Vern*. También tiene por objeto la paz; y se hacen en él doce cánones. Se decide mandar personas á castigar á quien desprece las leyes divinas y humanas; otros religiosos á visitar los monasterios, para restablecer en ellos la disciplina; que se mande de nuevo á los conventos é iglesias, á los monjes y clérigos desertores; que se provean las iglesias de pastores. Que los obispos que no vayan á la guerra por debilidad propia ó por dispensa del rey, encomienden su gente á una persona de su confianza, á fin de que no quede perjudicado el servicio militar. Que los reyes y los príncipes no permanezcan demasiado junto á los obispos; que no se opongan á los concilios pro-

- vinciales. Que los obispos tengan quien instruya á los sacerdotes de aldea; que los legos no empleen á los sacerdotes de sus iglesias en cuidar sus haciendas; que no tome el rey cánones á su servicio sin consentimiento del obispo.
845. *Meaux*. Se recopilan los cánones de los concilios precedentes añadiéndoles cincuenta y seis, la mayor parte para garantizar los bienes eclesiásticos de las usurpaciones de los legos. Quejéronse los nobles, é indujeron á Carlos el Calvo á convocar otra reunión, en la cual, excluidos los obispos, debatieron los ochenta cánones, y solo aceptaron nueve de ellos que ofrecieron á los obispos, y que fueron insertados en las Capitulares. Grave menzura para el episcopado.
847. *París*. El príncipe dará á los obispos autorizaciones marcadas con su sello á fin de que cuando tengan necesidad del brazo secular, puedan cumplir con el divino ministerio. No sean confiadas á legos las capillas reales, sino á eclesiásticos.
- *Maguncia*. Rabano Máuro, arzobispo de Maguncia, con su clero, trata de la disciplina y de la usurpación de los bienes eclesiásticos. Una profetisa Tiota que anunciaba el fin del mundo es condenada á azotes. Algunos siervos á quienes se imputaban delitos, fueron puestos á la prueba del fuego; lo cual fué vivamente desaprobado por la Santa Sede. Se estableció no imponer penitencia á los moribundos, sino contentarse con su confesión y con las limosnas y oraciones de los amigos, y que si sanasen, se les sometiese á la penitencia. Se concedió sepultura eclesiástica y sufragios á los ajusticiados.
- Otro concilio se celebró en el año siguiente contra Gotescalco, que sostenía dos predestinaciones.
852. *Córdoba*. Abderraman manda á los obispos que prohiban á los fieles exponerse al martirio, y honrar á los que de tal modo perdieren la vida.
853. *Soissons*. Carlos el Calvo consulta al concilio acerca de las instrucciones que daba á sus enviados, y manda á estos que vean si los señores tomaban á mal que los obispos ó sus domésticos golpearan á sus siervos para corregirlos, en cuyo caso incurrirían en el real enojo.
855. *Valenza*. Se define la agitada cuestión de la predestinación, diciendo: «Confesamos francamente la predestinación de los elegidos á la vida, y de los malvados á la muerte; pero en cuanto á la elección de aquellos que se salvarán, la misericordia de Dios precede á su mérito, y en cuanto á la condenación de aquellos que han de perecer, su demérito precede al justo juicio de Dios.» Se reprueba el uso del juramento en los juicios, porque lleva necesariamente al perjurio; se rechaza también el duelo judicial, negando la sepultura á quien sucumba en él. Se determina que se erijan escuelas de ciencias divinas y humanas y de canto eclesiástico; pues que la larga interrupción de los estudios, la ignorancia de la fe y la carencia de todo saber se habían apoderado demasadamente de la Iglesia de Dios.
- *Pavía*. Se corrigen muchos abusos á instancia de Luis, hijo de Lotario. Los prelados ruegan al emperador que reforme el abuso por el cual los legos aplicaban á sus oratorios particulares mas bien que á las iglesias parroquiales los diezmos devengados en sus territorios. Se toman precauciones para reconocer los escritos falsos.
858. *Constantinopla*. Habiendo negado el patriarca San Ignacio la comunión al César Bárda, es echado de Constantinopla, y colocado en su lugar Focio: los obispos de la provincia celebran un concilio anatematizando á Focio; Focio junta otro, que toma el desquite.
859. *Toul ó Savonières*. Carlos el Calvo, viéndose abandonado por el arzobispo de Sens, dirigió una queja á los padres de este concilio, en que decía: «Venilon, hecho por mí arzobispo de Sens, me ha consagrado, y yo no puedo ser rechazado del reino por nadie, antes de haber comparecido ante los obispos que me ungieron rey, antes de haber sufrido el juicio de aquellos prelados que son llamados los tronos de Dios, en los cuales se sienta Dios, y por los cuales pronuncia los decretos; habiendo estado siempre pronto á someterme á sus paternales correcciones y á los castigos que tuvieren á bien imponerme, como todavía me someto.»
864. *Letran*. Acerca de este concilio escribe el papa Nicolas I á todos los obispos de la Galia, pretendiendo que no pueda deponerse á un obispo sin autorización de la Santa Sede; cosa entonces nueva.
867. *Constantinopla*. Focio, irritado por la constante oposición de la Santa Sede, declara depuesto al papa, y escribe contra los Latinos.
868. *Roma*. El papa Adriano II confiesa que Honorio, su predecesor, había sido anatematizado despues de muerto; pero es de saber que era acusado de herejía, única causa por la cual puede un inferior resistir á un superior; y sin embargo, nadie, ni patriarca ni arzobispo, hubiera podido pronunciar fallo contra él, sino precediendo la autorización de la Santa Sede.
869. *Constantinopla (IV)*. VIII general. En él es condenado Focio y repuesto San Ignacio, y se pronuncia anatema contra todas las herejías, máxime contra la de los monotelitas. Queda vedado elevar de golpe á un lego al episcopado, y nombrar obispos por mandato de un príncipe. Los obispos no envilecen su dignidad por salir á recibir á los gobernadores y apearse delante de estos.
- Los Griegos cismáticos no reconocen este concilio, y cuentan en su lugar entre los ecuménicos otro celebrado en el año 879 en la iglesia de Santa Soffa, en el cual, despues de la muerte de San Ignacio, fué restablecido Focio en la silla de Constantinopla.
870. *Spalatro*. Queda vedado el uso de la lengua eslava para celebrar el oficio divino. No obstante, en la sola diócesis de Spalatro hay diez cabildos y muchas parroquias que celebran la liturgia en eslavo.
876. *Pavía*. El arzobispo de Milan y diez y siete obispos de Italia reconocen por emperador á Carlos el Calvo.

876. *Pontion*. Se confirma en él la elección del emperador: ordénase que los obispos hagan vida canónica con sus clérigos; que traten á los condes y vasallos del rey como hijos, y que estos los honren como padres; que los obispos tengan autoridad de *missi dominici*. Que no se saquén el mobiliario del obispo muerto, sino que se ponga á recaudo por el ecónomo para su sucesor ó para usos piadosos.
878. *Tróyes*. Queden sin sepultura en medio de las calles ó de la plaza pública los cadáveres de los excomulgados, y sean pasto de las bestias. Se veda á los legos el dejar una mujer por otra, y á los obispos cambiar una iglesia por otra mejor.
883. *Tolosa*. Los Judíos de Tolosa se quejaron al rey Carlo Magno de que aquel obispo y pueblo abofeteaban á uno de su raza una vez al año; fué sometido el asunto á un concilio de obispos de la Septimania y de la Aquitania; y el joven Teodoro adujo un auto de Carlo Magno y otro de Luis el Piadoso, en que se consigna que habiendo llamado á Francia Abderraman los Judíos de Tolosa, Carlo Magno no les había perdonado la vida sino bajo el pacto de que por Navidad, el viérnes santo y el día de la Ascension, había de recibir uno de ellos á la puerta de la iglesia una bofetada de mano de una persona notable, y que ofrecería tres libras de cera. Relacion dudosa.
888. *Maguncia*. Un sacerdote habrá de tener una sola iglesia, salvo si á la suya se hallare unida de antiquísimo tiempo una capilla, la cual no se pueda separar de ella. Que ningun noble reciba cosa alguna de los diezmos de su iglesia, y que el sacerdote que la sirva los tome todos para las necesidades del oficio divino.
892. *Viena*. Los legos que hayan muerto ó maltratado en el cuerpo ó en el honor á un sacerdote, hagan penitencia y piensen en enmendarse. Los seglares no den ni propongan iglesias, sin consentimiento de los obispos de quienes estas dependan, ni exijan tributo bajo la forma de donativo de los sacerdotes cuando entren en las iglesias, ni tuerzan con la violencia estos actos.
895. *Tribur*. El *whergeld* dado por matar á un sacerdote se dividirá en tres partes: una para su iglesia, otra para el obispo, y la tercera para los parientes. Es sacrilegio el entrar en la iglesia con la espada desenvainada, y se debe hacer por ello penitencia. El clérigo que cometiere homicidio, aunque forzado á ello, será depuesto; no se hará pagar el terreno para la sepultura; no se sepultará en las iglesias á ningun lego; en los pleitos entre lego y sacerdote, el lego será interrogado bajo juramento, el sacerdote con la comunión, porque un sacerdote no debe jurar con facilidad. « En memoria del beato apóstol San Pedro, nosotros honramos la Santa Sede apostólica de Roma, de modo que esta Iglesia, madre de la dignidad sacerdotal, sea la maestra del derecho eclesiástico. Si, pues, lo que Dios no permita, algun clérigo, maquinando contra nuestro ministerio, fuere acusado de habernos traído una carta falsa de la Santa Sede, ó cosa que convenientemente

no pudiese venir de allí, esté en la potestad del obispo el tenerlo en prision hasta tanto que sea interpelada su sublimidad apostólica. »

Si una iglesia fuere poseída por diversos coherederos, convénganse, á fin de que el servicio divino no padezca; pero si no se pusieren de acuerdo para la elección de un sacerdote, ó se originaren disensiones entre ellos ó con los clérigos, quite el obispo las reliquias de aquella iglesia, cierre sus puertas y sellelas, á fin de que no se celebre en ella oficio alguno divino mientras no se provea de un sacerdote digno de cuidar de aquel lugar santo y procurar la salvacion del pueblo de Dios. Se determina que los condes no obliguen á un penitente á tomar parte en festejos. El que hubiere cometido adulterio con una mujer, no podrá jamás casarse con ella. Si un marido ultrajado por su mujer quisiere matarla, y ella se acogiere al obispo, este se esforzará en calmar al marido, y si no lo lograre, no deberá entregársela, sino ponerla en el lugar que ella elija en donde pueda vivir segura. Si personas que viven en adulterio se hubieren hecho recíprocos dones, sirvan estos á sus hijos; pero ellas no tengan nada de comun cuando se separaren. Quien estuviere tachado de un delito del cual no haya prueba, será juzgado con el juramento; pero si hubiere fundamento á la sospecha, sufrirá la prueba del hierro ardiendo en presencia del obispo.

895. *Inglaterra*. Por estos años se celebraron varios concilios para reprimir las exorbitancias de los príncipes, y castigarlos con penas canónicas.
896. *Roma*. Escandalosa reunion en que Esteban VI (ó VII) hace juzgar al cadáver del papa Formoso.
898. *Ibid.* Se borra el precedente, y se reintegra la memoria de Formoso. « Se ha introducido una detestable costumbre de que á la muerte del papa se saquen el palacio y aun la ciudad y los arrabales; otro tanto se hace con las casas de los obispos á su muerte. Nosotros lo prohibimos bajo pena, no solo de las censuras eclesiásticas, sino tambien de la indignacion del emperador. »
- ? *Nantes*. Los sacerdotes, ántes de celebrar el domingo ó las fiestas, preguntarán á la plebe si se halla allí alguno de otra parroquia que quiera asistir en aquel sitio al sacrificio, en desprecio de su propio cura, y en tal caso lo mandarán á su parroquia; infórmense tambien de si hay personas que esten en litigio, y reconcilienlas. Están dispensados de oír misa en su propia parroquia los que viajan ó vienen á asistir á ceremonias de corte. Sepan los sacerdotes que los diezmos y las ofrendas son el patrimonio de los pobres y de los peregrinos, y que no son dadas á ellos, sino confiadas, para rendir á Dios cuenta de ellas. Ántes de verificar una ordenacion, reuna el obispo sacerdotes y hombres prudentes versados en la ley de Dios, y pregúnteles sobre la vida, nacimiento, patria, edad y educacion de aquellos que deben ser ordenados; dónde fueron instruidos; si son literatos; si conocen la ley del Señor; si son Católicos,

- de su fe. Se elogia que los legos, emulando al clero en la union y caridad, se junten en Dios bajo el nombre colectivo de alguna hermandad ó cofradía; pero han de limitarse á cosas que miren á la salvacion, á las ofrendas, á sostener las luces en las iglesias, á plegarias mensuales, limosnas, funerales y otros piadosos objetos. Cuando ocurran reuniones y deba seguirse algun banquete, sean frugales, y hágase todo con orden, y distribuyase allí la eulogia, ó sea el pan bendito. Sacerdotes y legos podrán encontrarse reunidos en estas cofradías. Las mujeres hablan demasiado de las cosas públicas en las asambleas; por tanto, no vayan á ellas monjas ni viudas, sin permiso del obispo, ó por asuntos propios, ó por mandato de él.
900. *Reims*. Son excomulgados los matadores del arzobispo Fulco, arrojando al suelo todos los obispos los cirios encendidos que tenían en la mano. « Sea su sepultura la del asno, queden como la basura sobre la tierra, para que sean ejemplo de oprobio y de maldicion á las razas presentes y futuras. »
909. *Troli, junto á Soissons*. Se deplora el miserable estado de los monjes; muchos monasterios han sido destruidos por paganos; en monasterios de hombres y de mujeres habitan abades legos, con mujeres ó hijos y soldados y perros, y si se les presenta la regla, responden como Isaías: *Yo no sé leer*. El diezmo se extiende á todo género de producciones. « Algunos dirán quizá: *Yo no soy agricultor; yo no tengo tierras ni ganados para pagar diezmos*. Sepa cada uno que, sea militar, negociante ó artista, el entendimiento, de donde saca su subsistencia, le viene de Dios, y á él debe el diezmo. » Se prohiben los matrimonios secretos, de los cuales pueden venir desórdenes; por los cuales nacen ciegos, tullidos, jorobados, etc. El sacerdote preguntará al pueblo si la mujer es pariente de su futuro, desposada ó prometida de otro, ó adultera. Siete testigos se requieren para convencer á un sacerdote de haber cohabitado con una mujer; si no los hubiere, podrá justificarse con testigos ó con su juramento.
922. *Coblenza*. Los legos que poseen capillas, no es justo que reciban los diezmos para mantener sus perros y queridas, sino que conviene mas bien darlos á los sacerdotes. El que hubiere seducido ó vendido un cristiano, es reo de homicidio. Un lego que quisiere regalar sus bienes, sepa que no puede donar los diezmos de la Iglesia que sobre ellos radican; y si lo hiciera, será nulo el acto y él incurrirá en la censura eclesiástica.
932. *Erfurt*. No se llame á parlamento siete dias ántes de Navidad, quince ántes de Pascua, y siete ántes de San Juan: para no impedir que cada uno pueda en aquellas solemnidades ir á orar á su propia iglesia. Es prohibido imponerse ayunos extraordinarios.
952. *Augsburgo*. Si un obispo, un sacerdote, un diácono ó un subdiácono se casare, será depuesto. Es decir, que el matrimonio era impedimento prohibitivo, no dirimente, para el sacerdocio.
964. *Roma*. Conciliábulo en que es depuesto
- Benedicto V. El papa Leon VIII, lo obispos italianos, lorenenses y sajones, y el pueblo, dan un decreto, por el cual se confiere al emperador Oton y á sus sucesores la facultad de elegir un sucesor para el reino de Italia, confirmar al papa, dar la investidura á los obispos; de tal modo que sin su consentimiento no se elija, ni patricio, ni papa, ni obispo.
967. *Ibid.* Se confirma á la Iglesia de Grado el título de metrópoli de toda Venecia. Se propuso en este concilio abolir la ley que obligaba á confirmar con el juramento los actos públicos, como manantial de perjurios; pero el asunto se remitió á otro concilio, y la abolicion se verificó despues en el año de 983, cuando Oton II volvió de Grecia.
993. *Ibid. en Letran*. Fué canonizado en él San Ulderico, despues de oída la relacion de sus milagros: primera canonizacion conocida.
994. *Anse, junto á Lyon*. Quedan vedados los trabajos serviles desde la hora de nona del sábado, y mandada la abstinencia el miércoles, y el ayuno el viérnes.
997. *Pavia*. Gregorio V excomulga al tribuno Crescencio y al antipapa Juan XVII.
998. *Rávena*. El arzobispo Gerberto hace condenar en él un mal uso, por el cual, en la consagracion de un obispo, el subdiácono le vendía el cuerpo de N. S.
1009. *Enham en Inglaterra*. Se ordena á los sacerdotes concubinaros que dejen sus mujeres, y se conceden los privilegios de los nobles á los que guarden continencia.
1018. *Gozlar*. Se declara que los hijos de un siervo casado con mujer libre, son siervos como el padre.
1022. *Selingstadt sobre el Mein*. Se veda á los sacerdotes decir mas de tres misas. Aquellos que se crean reos de delito capital, no vayan á Roma por la absolucion ántes de haberse presentado á sus propios sacerdotes, y haber cumplido la penitencia que les impusieren.
- *Orleans*. Son condenados al fuego trece maniqueos.
1023. *Arras*. Contra los maniqueos y otros que rechazaban todo culto exterior. El obispo los instruye, y entre otras cosas, dice que la penitencia aprovecha aun á los muertos, pudiendo uno hacerla por un amigo á quien no fué dado entregarse á ella: muestra la necesidad de la gracia.
1028. *Geistar, junto á Maguncia*. Un acusado de homicidio se purga con la prueba del hierro candente por dos dias, ó como dice el texto, por dos noches, ya que tambien en Germania se contaba por noches.
1031. *Bourges*. Al subdiácono le está prescrito el celibato, como á los sacerdotes: los ministros eclesiásticos, seculares y regulares llevarán raída la barba, y la tonsura en forma de corona. La Eucaristía se renovará cada ocho dias cuyo término se alargó á un mes en el concilio Lemovicense del mismo año.
1034. *Francia*. Muchos concilios se celebran para mantener la paz. En el de 1041 se establece á tal efecto la *tregua de Dios*, por la cual desde el miércoles al anochecer hasta el lunes por la mañana nadie debia tomar cosa alguna por fuerza, ni venganza de las injurias, ni exigir prenda ó caucion; y los contraventores habian de